



## RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO NATURAL SOBRE RESTRICCIÓN EXTRAORDINARIA DE ACCESO EN VEHÍCULOS A MOTOR EN HORARIO NOCTURNO Y VIVAC EN EL ÁREA DE PLAYAS DEL SECTOR ESTE DEL PARQUE REGIONAL DURANTE EL MES DE SEPTIEMBRE DE 2019.

### TEXTO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.3 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, aquélla tiene atribuida competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de protección del medio ambiente y normas adicionales de protección.

Según el Decreto del Presidente n.º 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional (BORM nº 176, 1 de agosto de 2019), la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de medio ambiente.

Según Decreto n.º 53/2018, de 27 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, la Dirección General de Medio Natural, en la que se integra la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente con rango de Subdirección General, asume las competencias y funciones en materia de planificación y gestión de espacios naturales protegidos de la Red Natura 2000, de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, así como del fomento del medio ambiente y lucha contra el cambio climático, la representación en la Red de Autoridades Ambientales, política forestal, caza y pesca fluvial y protección de la fauna silvestre.

Visto el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) del Parque Regional de Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña del Águila, aprobado mediante Decreto nº 45/1995, de 26 de mayo (BORM n.º 151, de 1 de julio de 1995), establece que el acceso público al litoral mediterráneo del Parque podrá ser controlado, en el marco de la vigente Ley de Costas, por la Consejería de Medio Ambiente en los sectores y épocas que estime oportunos para la adecuada preservación de los recursos naturales, y contempla la posibilidad de llevar a cabo o instar el cierre temporal o permanente de caminos en el ámbito del espacio protegido; estas medidas tienen por objeto hacer efectiva la protección de estas áreas ante la afluencia masiva de visitantes en el periodo estival.

Vista la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad cuyo artículo 46 establece, respecto de los Espacios Protegidos Red Natura 2000, la obligación de la adopción de medidas de conservación necesarias, que respondan a las exigencias ecológicas de los tipos de hábitats naturales y de las especies presentes en tales áreas, evitando su deterioro y las alteraciones que repercutan en las especies que hayan motivado la designación de estas áreas.





Por tanto, en función de lo expuesto, dentro de las competencias y funciones que me son propias, de conformidad con la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; y demás disposiciones que sean de aplicación

## RESUELVO

### 1. Antecedentes y justificación

El espacio natural de Calblanque, Monte de la Cenizas y Peña del Águila, fue declarado Parque Regional por la disposición adicional tercera, uno de la Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia. Además, por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Murcia de 28 de julio de 2000, sobre designación de los lugares de importancia comunitaria en la Región de Murcia (BORM n.º 181, de 5 de agosto de 2000) fue propuesto Lugar de Importancia Comunitaria “Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña del Águila” (LIC ES6200001) y aprobado posteriormente por Decisión de la Comisión, de 19 de julio de 2006, por la que se adopta, de conformidad con la Directiva 92/43/CEE del Consejo, la lista de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica mediterránea.

En la madrugada del pasado 28 de julio de 2019, tuvo lugar un desove de tortuga boba (*Caretta caretta*) en Cala Arturo, situada en el sector Este de playas del Parque Regional de Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña del Águila. No en vano, desde hace varios años, se venían constatando en las playas del Parque Regional de Calblanque intentos de anidación de tortuga boba, contando desde el año 2017 con un programa de voluntariado ambiental destinado a la búsqueda de rastros de anidación de esta especie marina.

Desde el punto de vista de la protección de la biodiversidad y del Espacio Protegido, se trata de un hecho de gran trascendencia para la conservación de una especie que se encuentra catalogada a nivel nacional e internacional (Directiva Hábitats: Anexos II y IV, Especie prioritaria; Ley 42/2007: Anexos II y V, Especie prioritaria; R.D. 139/2011: Catalogada Vulnerable); no teniéndose conocimiento de un evento similar en la Región de Murcia desde hace más de un siglo.

Ante este evento extraordinario se hace necesaria la adopción de medidas excepcionales para garantizar una adecuada custodia y vigilancia del nido, que evite cualquier tipo de afección de origen natural (depredadores) o antrópica.

Es conocida la gran afluencia de visitantes que tienen las playas del Parque Regional de Calblanque. Desde el año 2010 se viene desarrollando un sistema estival de control de accesos, que garantice la conservación de los valores naturales del Espacio Protegido, ante la creciente presión derivada del uso público del espacio. El Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) del





Parque Regional de Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña del Águila, aprobado mediante Decreto n.º 45/1995, de 26 de mayo (BORM n.º 151, de 1 de julio de 1995), establece que el acceso público al litoral mediterráneo del Parque podrá ser controlado, en el marco de la vigente Ley de Costas, por la Consejería de Medio Ambiente en los sectores y épocas que estime oportunos para la adecuada preservación de los recursos naturales, y contempla la posibilidad de llevar a cabo o instar el cierre temporal o permanente de caminos en el ámbito del espacio protegido.

Para esta temporada estival, la Orden de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente de 9 de abril de 2019, establece restricciones de acceso y tránsito para visitantes y vehículos a motor en el Parque Regional de Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña del Águila, durante períodos de alta afluencia de visitantes.

La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, contempla la utilización ordenada de los recursos para garantizar el aprovechamiento sostenible del patrimonio natural, en particular de las especies y de los ecosistemas, su conservación, restauración y mejora, y evitar la pérdida neta de biodiversidad. El artículo 46 de dicha ley, establece, respecto de los Espacios Protegidos Red Natura 2000, la obligación de la adopción de medidas de conservación necesarias, que respondan a las exigencias ecológicas de los tipos de hábitats naturales y de las especies presentes en tales áreas, evitando su deterioro y las alteraciones que repercutan en las especies que hayan motivado la designación de estas áreas. Por su parte, el artículo 48 hace referencia a la obligación de vigilar el estado de conservación de los tipos de hábitats y las especies de interés comunitario, teniendo especialmente en cuenta los tipos de hábitats naturales prioritarios y las especies prioritarias.

Desde el momento de la anidación, se viene desarrollando un dispositivo de vigilancia y custodia del nido, 24 horas al día, en el que participan Agentes Medioambientales y Técnicos de esta Dirección General, así como diversas entidades de voluntariado ambiental. En este contexto, se hace necesario restringir el acceso al área del nido en vehículos a motor en horario nocturno, de modo que se mejoren las condiciones de seguridad y tranquilidad, tanto del personal participante, como del nido de tortuga boba, ante la posible llegada de cualquier persona en vehículo a motor ajena al dispositivo de custodia y vigilancia establecido. Por las mismas razones se considera adecuado prohibir el vivac en éste sector de playas, durante el mismo periodo propuesto.

En base a todo lo anterior, se propone la restricción de acceso en vehículos a motor en horario nocturno y vivac en el área de playas del sector Este del Parque Regional, mediante el cierre nocturno de la cancela ubicada en el paraje de La Boquera, que da acceso a las playas del sector Este del Parque Regional (Playas de Calblanque, Arturo y Magre).

## **2. Descripción de las medidas propuestas**

Estas medidas excepcionales se proponen para dar cumplimiento a los objetivos de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, y de la Ley 42/2007 de Patrimonio Natural y Biodiversidad, y se concretan en los siguientes puntos:





**PRIMERO.-** La presencia de vehículos a motor en el área de playas del sector Este del Parque Regional, entre las 20:30 horas y las 9:00 horas del día siguiente, no estará permitida, desde el 2 de septiembre hasta el 13 de octubre de 2019, o hasta el momento de eclosión de todos los huevos del nido, en caso de producirse ésta con anterioridad al 13 de octubre de 2019.

Con este fin, se dispondrá el cierre de la cancela ubicada en el paraje de La Boquera, que da acceso al sector Este de playas del Parque Regional (Playas de Calblanque, Arturo y Magre).

**SEGUNDO.-** Estas medidas de acceso no afectarán en ningún caso a los propietarios de los terrenos, titulares de derechos sobre su uso, a los responsables del mantenimiento de los servicios públicos municipales o de vigilancia, a las personas que participen en las tareas de custodia y vigilancia del nido, ni a aquellas otras convenientemente acreditadas por esta Dirección General para el desarrollo de las actividades permitidas, que dispondrán de la correspondiente llave de acceso.

**TERCERO.-** Dar traslado de la presente a la Sección de Coordinación de Agentes Medioambientales de la Subdirección General de Política Forestal, para su conocimiento y su participación efectiva en la consecución de las medidas expuestas.

**CUARTO.-** Los responsables del Servicio de Información y Atención al Visitante de los Espacios Protegidos de la Región de Murcia divulgarán al público las medidas adoptadas.

**QUINTO.-** Comunicar la presente a las siguientes entidades:

- Ayuntamiento de Cartagena.
- Propietarios cuyos terrenos se encuentren dentro del ámbito de las medidas establecidas.
- Entidades de Voluntariado Ambiental que colaboran en las tareas de custodia y vigilancia del nido.
- Demarcación de Costas en Murcia.

**SEXTO.-** Publicar la presente Resolución mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, disponiendo su entrada en vigor en la misma fecha de su publicación.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

**LA DIRECTORA GENERAL DE MEDIO NATURAL**  
**(Documento firmado electrónicamente al margen)**

Consolación Rosauro Meseguer

